

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

PUNTOS Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 51/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Campesinos Avecilla, promovido por campesinos de los poblados Estación Auza, Pueblo y Estación de Ebano y Ciudad Valles, municipios de Tamuín y Valles, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 51/97, que corresponde al expediente número 3376, relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Campesinos Avecilla", promovida por un grupo de campesinos avecindados en los poblados "Estación Auza", "Pueblo y Estación de Ebano" y "Ciudad Valles", de los municipios de Tamuín y Valles, Estado de San Luis Potosí; lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria de nueve de junio del dos mil cinco, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo número D.A. 26/2005, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al grupo solicitante de tierras, en contra de la sentencia de veintidós de junio de dos mil cuatro, pronunciada por este Órgano Jurisdiccional, en el expediente en comento; y

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que se denominará "Campesinos Avecilla", y se ubicará en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, que fue promovida por un grupo de campesinos, originarios del poblado denominado "Estación Auza", "Pueblo y Estación de Ebano y Ciudad Valles", Municipio de Tamuín y Valles, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al grupo de campesinos solicitantes, una superficie de 125-09-10 (ciento veinticinco hectáreas, nueve áreas, diez centiáreas), que resulta afectable para satisfacer sus necesidades agrarias, de las que 83-67-53 (ochenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta y tres centiáreas) son de agostadero de mala calidad, y se ubican en los lotes 55, 56 y 57, de la "Unidad H", propiedad de Miguel Rodríguez de la Fuente, Patricia Flores Pineda y Lázaro Álvarez Montoya, y la superficie de 24-49-24 (veinticuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veinticuatro centiáreas), de agostadero de buena calidad, propiedad de David Quiroz Altamirano, que se ubica en el lote 78 de la misma Unidad, así como el lote denominado "La Laguna" de la Unidad "B", con una superficie de 16-92-33 (dieciséis hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y tres centiáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, cuyos terrenos fueron utilizados para el reacomodo de pequeños propietarios compensados de Pujal-Coy Primera fase, afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, por inexploración de más de dos años consecutivos, sin causa fuerza mayor que lo impida; por lo que es procedente dotar al grupo de campesinos capacitados, en los términos de los considerandos anteriores, con las superficies citadas, para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "Campesinos Avecilla", y se ubicará en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, entregándoles en propiedad esa superficie, para su uso colectivo, con todas sus accesiones, usos, costumbre y servidumbres, en beneficio de los trescientos cuarenta y siete campesinos capacitados, relacionados en el considerando cuarto de esta sentencia; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Boletín Judicial Agrario; comuníquense al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, para que expida los certificados de derechos agrarios que correspondan.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente sentencia, hágase del conocimiento del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado a la ejecutoria de nueve de junio de dos mil cinco, emitida en el juicio de amparo directo número D.A. 26/2005; ejecútense; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando séptimo de la presente sentencia, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta de mayo de dos mil seis.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.